

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

415. La Panamazonía es un territorio históricamente ocupado por pueblos y comunidades indígenas, los cuales vivieron en armonía con la naturaleza. La llegada y expansión de las actividades económicas foráneas a la región trajo una serie de cambios al modo de vida de esas poblaciones, incluyendo graves afectaciones a sus derechos humanos. Sin respetar las prioridades de desarrollo ni la cosmovisión de los pueblos indígenas, estos fueron esclavizados y forzados a extraer los recursos naturales del territorio.
416. En el presente informe, la CIDH pudo constatar cómo el incremento de las actividades extractivas en la Amazonía ha causado efectos de deforestación y ha creado tensiones por el uso de la tierra y sus recursos. En algunos países las actividades ilícitas se han fortalecido, posibilitando rutas del narcotráfico, explotación sexual y asesinatos. Ese contexto, se torna aún más tenso con las demandas de desarrollo de megaproyectos de infraestructura; explotación de petróleo, gas y minería; explotación forestal; uso de recursos genéticos, construcción de represas; pesca y agricultura industriales, entre otros. Los impactos son irreversibles al medio ambiente y a las comunidades locales, y en general, han sido impuestos a los pueblos indígenas sin cumplir con su derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado.
417. Esa situación fue diferente para algunos pueblos que decidieron y pudieron huir a bosques remotos de difícil acceso y se mantuvieron en aislamiento de agentes externos. Por muchos años esas comunidades han preservado sus modos de vida, sin embargo, hoy día se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, pues la presión sobre sus tierras se ha intensificado y no cuentan con recursos suficientes para defenderse.
418. La Comisión destaca el desarrollo normativo en el ámbito internacional del reconocimiento de los derechos pueblos indígenas, y valora los esfuerzos realizados por los Estados a través de la elaboración de nuevas leyes nacionales y políticas públicas dirigidas a esos colectivos.
419. Sin embargo, durante los últimos años se han advertido nuevos problemas que amenazan la supervivencia de estos pueblos, particularmente las alteraciones medioambientales y el cambio climático, hacen cada vez más difícil que puedan mantener sus formas de vida e interacción con el medio ambiente. En ese sentido, con miras a ampliar el campo de reconocimiento, fortalecimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en concordancia con el desarrollo sostenible de la región, la CIDH propone las siguientes recomendaciones a los Estados que componen la Panamazonía:

1. Para la mayoría de los pueblos indígenas y tribales Panamazónicos, la noción de territorio suele basarse en límites naturales, como ríos o montañas, y no en límites políticos entre Estados o sus subdivisiones. Por tal motivo, resulta urgente la cooperación coordinada entre los Estados de manera binacional o regional, según corresponda, para alcanzar un mayor y efectivo respeto a los derechos de estos colectivos en el continente. En este sentido, la CIDH insta a los Estados concernidos a adoptar medidas binacionales o regionales de protección conjunta. Estas medidas deben basarse en el respeto y garantía al derecho a la autodeterminación, el derecho a sus tierras, territorios y recursos, el derecho a la salud y el derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados;
2. Diseñar, implementar y aplicar efectivamente un marco normativo adecuado e integral para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en la Panamazonía, que permita abordar las violaciones a los derechos humanos reportadas en el presente informe desde una perspectiva territorial y ambiental, respetando los espacios ecológicos y socioculturales en el que viven y se desarrollan estos pueblos;
3. Adoptar medidas decididas para fortalecer la presencia del Estado en la zona de la panamazonía, sin interferir en la vida, usos y costumbres de los pueblos indígenas que allí viven, pero que permita evitar la llegada e invasión de actividad ilegal y agentes que amenazan, hostigan y ponen en peligro la integridad física de los miembros de dichos pueblos. Es fundamental la presencia del Estado para resguardar la vida y la paz de los pueblos indígenas en el territorio y evitar actividades ilegales que quedan en la impunidad;
4. Llevar a cabo las medidas necesarias para poner en marcha o fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización de actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo relevantes para la Panamazonía, de manera coherente con las obligaciones de derechos humanos reseñadas en el presente informe;
5. Adoptar medidas razonables para evitar las violaciones de derechos humanos frente al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, asociada a actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo en la Panamazonía;
6. Prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales afectados por actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo en la región Panamazónica;
7. Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de dirigentes u otras personas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de comunidades, población o pueblos indígenas y tribales en la Panamazonía, y en su caso, prevenir que sucedan. En particular, frente al conocimiento de un riesgo real e inmediato, adoptar medidas razonables para evitar su materialización; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y ofrecer una

- adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares;
8. Empezar acciones decididas contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales o ilegales en la región Panamazónica, a través de investigaciones exhaustivas e independientes, logrando se sancionen a sus autores materiales e intelectuales, y se repare en el ámbito individual y colectivo a las víctimas;
 9. Adoptar medidas para la delimitación y titulación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas;
 10. Adoptar medidas para garantizar a los pueblos indígenas de la panamazonía el acceso a la salud y a la educación diferenciado e intercultural, en consulta con los propios pueblos;
 11. Apoyar proyectos e iniciativas emanadas de los pueblos indígenas y tribales sobre conservación ambiental de los territorios de la Panamazonía, tomando en cuenta y relevando el conocimiento ancestral que estos poseen;
 12. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta y en su caso, el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales, conforme a los estándares de derechos humanos internacionales y con la participación plena de los pueblos y comunidades;
 13. Modificar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que impidan el libre ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento cuando proceda, para lo cual deben asegurar la participación plena de los pueblos indígenas y tribales;
 14. Consultar a los pueblos y comunidades de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad, plan de desarrollo o proyecto de extracción de recursos naturales en sus tierras y territorios, o explotación de cualquier otra índole;
 15. Respecto de las concesiones ya otorgadas o en implementación, establecer un mecanismo que permita evaluar la necesidad de una modificación a sus términos, para preservar la supervivencia física y cultural de comunidades y pueblos indígenas y tribales;
 16. Incorporar en las políticas públicas de desarrollo, un enfoque intercultural que suponga el reconocimiento e incorporación de planes de desarrollo económico y social adoptados por los pueblos indígenas en el ámbito de sus respectivos territorios ancestrales;

17. En relación con los pueblos en aislamiento y contacto inicial, los Estados deben establecer marcos normativos de protección a estos pueblos incorporando un criterio de precaución, que constituye garantía para la supervivencia física y cultural de esos colectivos. A través de este principio de precaución los Estados deben comprometerse a desarrollar políticas públicas preventivas y de cautela para garantizar en todo momento la supervivencia de estos pueblos;
18. La CIDH reitera las recomendaciones formuladas en el Informe sobre *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*, y hace un llamado a los Estados de la región a emprender acciones decididas para implementarlas.